

RESOLUCIÓN 2844 DE 2021

(Tunja, 16 de julio de 2021)

“Por la cual se establecen medidas frente al contrato de los docentes Catedráticos externos y la asignación de cátedra interna de los docentes de planta y ocasionales de programas académicos de pregrado vinculados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se establece que los entes universitarios públicos gozan de autonomía plena y en consecuencia no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público.

Que la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, es la norma que desarrolló y reconoció el régimen de autonomía para las Universidades estatales y constituye el estatuto base u orgánico prevalente para fijar las generalidades que cada estamento debe tener en cuenta para aplicar en su organización y funcionamiento.

Que el Rector es representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del acuerdo 066 de 2005.

Que en atención a lo señalado en el Acuerdo 066 de 2005, Artículo 22, literal c), es función del Rector, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos; adjudicar y suscribir los contratos y ordenes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante Resolución 06 de 2021, modificada por las Resoluciones 27, 34, 45, 46, 50 y 54 de 2021, se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, facultad de estudios a distancia, CREADS y el programa psicología de la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resoluciones 07 y 08 de 2021, se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021 del programa de Enfermería y Medicina respectivamente, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que según lo expresado por estamento estudiantil ante la administración de la Universidad y el Consejo Académico, se declaran en Asamblea Permanente y por la tanto en cese de actividades académicas.

Que mediante comunicado No 03 de 13 de julio de 2021, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ampliado con Comité de Decanos, reunido en sesión ordinaria 21 del 13 de julio de 2021, una vez analizada la situación de declaratoria de asamblea permanente presentada por el estamento estudiantil en las diferentes sedes de la Universidad invita

a los estudiantes a levantar el cese de actividades considerando las graves implicaciones académicas y financieras, entre otras disposiciones.

Que los contratos de vinculación de los docentes catedráticos externos establecen las siguientes cláusulas " 3. Cuando se presente anormalidad académica que impida el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, se suspenderá el contrato y solo se reconocerán las horas efectivamente desarrolladas, de acuerdo con la certificación expedida por el Decano con sus respectivos soportes" (...) "6. Solamente se reconocerán las horas efectivamente desarrolladas, de acuerdo con la certificación expedida por el Decano de la respectiva Facultad, previo informe del Director de Escuela y reportadas a la Vicerrectoría Académica."

Que el 15 de julio de 2021, los Decanos de las respectivas facultades, presentan informe a la rectoría en el que se indica que no se han desarrollado actividades de asignaturas a partir del 12 de julio del año en curso, salvo algunos casos particulares; soportes que hacen parte de la presente Resolución.

Que analizada la situación y teniendo en cuenta la decisión de los estudiantes de mantener el cese de actividades, no es posible cumplir con el objeto contractual y por consiguiente el desarrollo de las obligaciones de los docentes catedráticos al no ser efectivamente dictadas el número de horas de clase previstas para el desarrollo del contenido programático de las respectivas asignaturas, configurándose la aplicación de las condiciones contractuales que imposibilitan la ejecución del contrato.

Que a los Docentes de planta y ocasionales, de tiempo completo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con la normatividad institucional se les podrá asignar por concepto de cátedra interna, una (1) asignatura en pregrado y/o una (1) asignatura en Posgrado, para el respectivo periodo académico y por necesidad del servicio.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No 1647 de 1967 "Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado", y lo reglamento frente a la prohibición de pagar salarios cuando no se presta efectivamente el servicio, la Universidad deberá sustraerse de la obligación de pago de salario de docentes catedráticos externos de programas académicos de pregrado, con el fin de evitar un eventual detrimento patrimonial entendido este como el menoscabo de los intereses patrimoniales del Estado así como la suspensión de la cátedra interna de los docentes de planta y ocasionales.

Que de acuerdo con las cláusulas contractuales y como quiera que se presenta anormalidad académica que impide el cumplimiento del objeto y las obligaciones, se hace necesario suspender los contratos de los docentes catedráticos externos de los programas académicos de pregrado en todas sus modalidades y suspender la cátedra interna asignada en programas de pregrado a los docentes ocasionales y de planta a partir del 12 de julio de 2021, inclusive.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los contratos de los docentes catedráticos externos de los programas académicos de pregrado en todas sus modalidades a partir del 12 de julio de 2021, inclusive.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de la medida mencionada a los docentes catedráticos externos que se encuentren en estabilidad reforzada, para lo cual se deberán mantener sus condiciones referentes a los aportes a seguridad social, por lo cual se revisarán los casos excepcionales.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de la medida mencionada a los docentes catedráticos externos que se encuentren vinculados a la Escuela de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud y casos particulares, para lo cual se reconocerán las horas efectivamente desarrolladas.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con las cláusulas contractuales se reconocerán las horas efectivamente desarrolladas, de acuerdo con la certificación expedida por el Decano con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de aportes al sistema de seguridad social la universidad seguirá con el procedimiento establecido en la sentencia 1067 de 2010, proferida por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender la cátedra interna asignada a los docentes de planta y ocasionales de programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en todas sus modalidades, a partir del 12 de julio de 2021.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de la medida mencionada a los docentes catedráticos internos que se encuentren vinculados a la Escuela de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud y casos particulares, para lo cual se reconocerán las horas efectivamente desarrolladas.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Talento Humano, para que aplique la medida establecida en el presente acto administrativo, frente a los contratos de docentes catedráticos externos y la suspensión de la cátedra interna asignada a los docentes de planta y ocasionales de programas académicos de pregrado vinculados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Vicerrectoría Académica, los Decanos de todas las Facultades y Directores de Escuela para que sea comunicado a los docentes respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyecto y Revisó / Dirección Jurídica 